



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



002600 02

-1-

002600 02

**NUMERO:**  
**REFORMA INTEGRAL Y**  
**CODIFICACION DE**  
**ESTATUTO SOCIAL DE LA**  
**"COMPANIA AGRICOLA LA**  
**JULIA S. A. (CALAJUSA)"**.-  
**CUANTIA: INDETERMINADA**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen los señores **ENRIQUE PONCE LUQUE**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, e ingeniero **JORGE GRANJA TORRES**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, en sus calidades de Vicepresidente y Gerente y representantes legales de **"COMPANIA AGRICOLA LA JULIA S. A. (CALAJUSA)"**, según constan de las copias de los nombramientos debidamente aceptados e inscritos que se adjuntan a la presente escritura pública, con el carácter de habilitantes.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTO SOCIAL**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

**" SEÑOR NOTARIO :** En el registro de escrituras públicas a su

cargo, sírvase autorizar una de reforma integral y codificación de estatuto social, que se celebra de conformidad con las siguientes estipulaciones: -----

**PRIMERA.- OTORGANTE.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública los señores Enrique Ponce Luque e Ingeniero Jorge Granja Torres, en sus calidades de Vicepresidente y Gerente y representantes legales de "COMPAÑIA AGRICOLA LA JULIA S. A. (CALAJUSA)", calidades que acreditan con sus nombramientos debidamente inscritos que se acompañan como documentos habilitantes, expresamente autorizados por la Junta General de Accionistas de la compañía, reunida el ocho de enero de mil novecientos noventa y tres.-----

**SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** A ) La sociedad COMPAÑIA AGRICOLA LA JULIA S. A. (CALAJUSA) se constituyó como una sociedad en predios rústicos, con un capital social de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una mediante escritura pública autorizada el cinco de julio de mil novecientos sesenta y siete por el Notario del cantón Guayaquil doctor Juan de Dios Morales Arauco e inscrita en el Registro de la Propiedad de Babahoyo el veintidós de noviembre del mismo año.- B ) Aumentó su capital social a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE SUCRES mediante la emisión de veinte mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una reformándose el estatuto, con motivo de dicho aumento, mediante escritura pública del diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco otorgada ante el Notario Décimo del cantón Guayaquil doctor Ovidio Correa Bustamante e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Babahoyo el veintiocho de enero de mil



-2-

000000 03

000000 03

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



novecientos setenta y seis.- C ) Aumentó su capital social a la suma de CUARENTA MILLONES DE SUCRES mediante la emisión de quince mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, reformándose por tal motivo el estatuto social mediante escritura pública autorizada el treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis por el Notario Décimo del cantón Guayaquil Doctor Ovidio Correa Bustamante e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el catorce de febrero de mil novecientos setenta y siete.- D ) Aumentó su capital social a la suma de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES mediante la emisión de diez mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, reformándose por tal motivo el estatuto social mediante escritura pública autorizada el dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y ocho por el Notario Décimo del cantón doctor Ovidio Correa Bustamante e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintidós de agosto de mil novecientos setenta y nueve.- E ) Aumentó su capital social a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE SUCRES mediante la emisión de setecientos cincuenta mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y cambia la forma de su representación legal, reformándose por tales motivos el estatuto social mediante escrituras públicas autorizadas, la una el ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil abogado Piero Aycart Vincenzini y la otra, reformatoria de aquella, el ocho de junio de mil novecientos noventa ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil Abogado Marcos Díaz Casquete e inscritas ambas escrituras en el Registro Mercantil del mismo cantón el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno.- F ) Aumentó su capital social a la

suma de UN MIL CIEN MILLONES DE SUCRES mediante la emisión de trescientas mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, reformándose por tal motivo el estatuto social mediante escritura pública autorizada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno por el Notario Cuarto del cantón Guayaquil Doctor Alberto Bobadilla Boderó e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el seis de marzo de mil novecientos noventa y dos.- G ) Aumentó su capital social a la suma de DOS MIL MILLONES DE SUCRES mediante la emisión de novecientas mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y cambió la forma de su representación legal reformándose por tales motivos el estatuto social mediante escritura pública autorizada el once de mayo de mil novecientos noventa y dos por el Notario Cuarto del cantón Guayaquil Doctor Alberto Bobadilla Boderó e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintiocho de septiembre del mismo año.- H ) La junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía Agrícola La Julia S. A. ( CALAJUSA ) celebrada el ocho de enero de mil novecientos noventa y tres resolvió reformar integralmente y codificar el estatuto social de la compañía, incluyendo en dicha reforma el cambio de la forma de representación legal.-----

**TERCERA.-** Con estos antecedentes, el Vicepresidente y el Gerente de la "Compañía Agrícola La Julia S. A. ( CALAJUSA )" señores Enrique Ponce Luque e Ingeniero Jorge Granja Torres, hacen las siguientes declaraciones : Uno ) Que se reforman todos los artículos relacionados con la forma de administración y representación legal de la compañía, de acuerdo a lo resuelto en la junta general extraordinaria de accionistas del ocho de enero de mil novecientos noventa y tres.- Dos ) Que se reforma integralmente y se codifica el

COMPANIA AGRICOLA LA JULIA S. A. (CALAJUSA)

El Oro No 101 y la orilla del rio  
Teléfono 442-055

Apartado 0901529

—:0:—

Guayaquil - Ecuador



Guayaquil. 1 de marzo de 1993

Señor don  
Enrique Ponce Luque  
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmplenos llevar a su conocimiento que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la COMPANIA AGRICOLA LA JULIA S.A. (CALAJUSA). en sesión celebrada en esta ciudad el día de hoy. reeligió a usted VICEPRESIDENTE de la compañía por el período de UN AÑO. tal como lo dispone su estatuto social reformado.

En virtud de tal designación le corresponde a usted ejercer la representación legal de esta compañía con su sola firma sólo cuando actúe en subrogación del Presidente en cualquier caso de falta de éste. o conjuntamente con el Gerente de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo vigésimo y en el artículo vigésimo segundo de su estatuto social reformado. en su orden. según la escritura pública descrita en el siguiente párrafo.

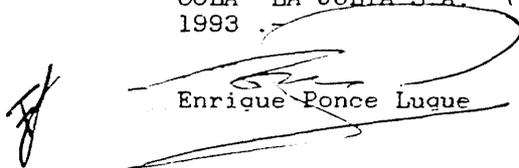
Sus atribuciones constan determinadas en el artículo vigésimo de la escritura pública de aumento de capital y reforma estatutaria de la COMPANIA AGRICOLA LA JULIA S.A. (CALAJUSA) autorizada el 11 de mayo de 1992 por el Notario Cuarto del cantón Guayaquil doctor Alberto Bobadilla Bodero e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 28 de septiembre de 1992. Esta compañía se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Tercero del cantón Guayaquil doctor Juan de Dios Morales Arauco el 5 de julio de 1967 inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Babahoyo el 22 de noviembre del mismo año e inscrita también en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el 10 de julio de 1967.

De usted. muy atentamente.

COMPANIA AGRICOLA LA JULIA S.A. (CALAJUSA)

  
Ing. Jorge Granja Torres  
GERENTE-SECRETARIO

ACEPTO el nombramiento de VICEPRESIDENTE de la COMPANIA AGRICOLA LA JULIA S.A. (CALAJUSA) .- Guayaquil. 1 de marzo de 1993

  
Enrique Ponce Luque

En la presente fecha queda inscrito este

Nombramiento de Vicepresidente

Folio(s) 8-989 Registro Mercantil No.

3-373 Repertorio No. 5-900

Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.

Guayaquil, 16 de Mayo de 1993 -

~~ICDS. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Canton Guayaquil~~



COMPANIA AGRICOLA LA JULIA S. A. (CALAJUSA) 05

El Oro No 101 y la orilla del rio  
Teléfono 442-055

Apartado 0901529

Guayaquil - Ecuador



Guayaquil, 1 de marzo de 1993

Señor Ingeniero  
Jorge Granja Torres  
Ciudad

De mis consideraciones:

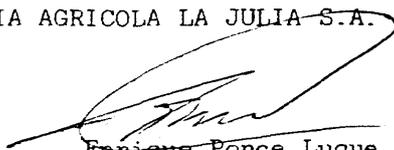
Cúmplenos llevar a su conocimiento que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la COMPANIA AGRICOLA LA JULIA S.A. (CALAJUSA), en sesión celebrada en esta ciudad el día de hoy, reeligió a usted GERENTE de la compañía por el periodo de UN AÑO, tal como lo dispone su estatuto social reformado.

En virtud de tal designación le corresponde a usted ejercer la representación legal de esta compañía conjuntamente con el Vicepresidente, de conformidad con lo previsto en el artículo vigésimo segundo de su estatuto social reformado, según la escritura pública descrita en el siguiente párrafo.

Sus atribuciones constan determinadas en el artículo vigésimo primerode la escritura pública de aumento de capital y reforma estatutaria de la COMPANIA AGRICOLA LA JULIA S.A. (CALAJUSA) autorizada el 11 de mayo de 1992 por el Notario Cuarto del cantón Guayaquil doctor Alberto Bobadilla Bodero e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 28 de septiembre de 1992. Esta compañía se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Tercero del cantón Guayaquil doctor Juan de Dios Morales Arauco el 5 de julio de 1967 inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Babahoyo el 22 de noviembre del mismo año e inscrita también en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el 10 de julio de 1967.

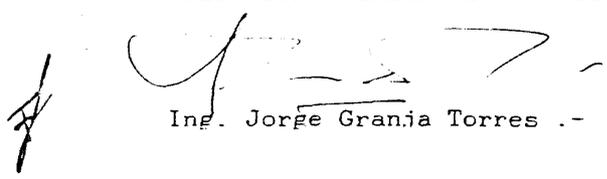
De usted, muy atentamente.

COMPANIA AGRICOLA LA JULIA S.A. (CALAJUSA)



Enrique Ponce Luque  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ACEPTO el nombramiento de GERENTE de la COMPANIA AGRICOLA LA JULIA S.A. (CALAJUSA) .- Guayaquil, 1 de marzo de 1993 .-



Ing. Jorge Granja Torres .-

En la presente fecha queda inscrito este  
Nombramiento de Gerente

Folio(s) 8.990 Registro Mercantil No.

3374 Repertorio No. 5.901

Se archivan los Comprobantes de pago por los  
impuestos respectivos.

Guayaquil, 16 de Mayo de 1993 -

~~LCDC. DAVID PUNZE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Centro Cuatrecasas~~



# COMPANÍA AGRICOLA LA JULIA S. A.

6

Dirección Postal:  
Apartado 529  
Cable: CALAJUSA

EL ORO N.º 101  
TELEFONO CONMUTADOR 4-42055  
GUAYAQUIL, ECUADOR, S. A.



## COPIA CERTIFICADA DEL DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPA- ÑIA AGRICOLA LA JULIA S.A. (CALAJUSA) CELEBRADA EL 8 DE ENERO DE

En la ciudad de Guayaquil, a las diez horas del día viernes ocho de enero de mil novecientos noventa y tres, en el local de sus oficinas situado en la calle El Oro número ciento uno, se reúne la junta general extraordinaria de accionistas de la COMPANÍA AGRICOLA LA JULIA S.A. (CALAJUSA), contando con la concurrencia de los siguientes accionistas: señores Luis A. Noboa Naranjo quien concurre con trescientas diecinueve mil novecientas ochenta y tres acciones de su propiedad representadas por el señor Abogado Manuel Rodríguez Morales, según carta poder que exhibe y se archiva; Enrique Ponce Luque quien concurre con ochenta acciones de su propiedad; Abogado Manuel Rodríguez Morales quien concurre con cuarenta acciones de su propiedad; Victor Aycart Fuentes quien concurre con cuarenta acciones de su propiedad; y las compañías Predial de Las Colonias Predelacosa S. A. quien concurre con doscientas sesenta y nueve mil doscientas ochenta acciones de su propiedad representadas por su Gerente General señor Pablo Gonzenbach Iglesias, según nombramiento que exhibe y se archiva; Core Investments Limited quien concurre con novecientas ochenta mil acciones de su propiedad representadas por su Apoderado señor Abogado Manuel Rodríguez Morales, según poder que reposa en los archivos de esta compañía, e Inverfrut S. A. quien concurre con cuatrocientas treinta mil quinientas setenta y siete acciones de su propiedad representadas por su Director Principal señor Victor Aycart Fuentes, según carta de autorización que exhibe y se archiva. Todas las acciones son nominativas y ordinarias y tienen el valor nominal de un mil sucres cada una.

Como los accionistas concurrentes representan la totalidad del capital pagado de la compañía que es de dos mil millones de sucres y que está representado por dos millones de acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, éstos resolvieron por unanimidad constituirse en junta general extraordinaria de accionistas en uso de la facultad que les concede el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y con la misma unanimidad resolvieron tratar el siguiente punto: Reformar íntegramente y codificar el estatuto social de la compañía, incluyendo la forma de su representación legal.

Preside esta junta general extraordinaria de accionistas el señor Enrique Ponce Luque, Vicepresidente encargado de la Presidencia, por ausencia de su Presidente titular, y actúa como Secretario el Gerente de la compañía señor Ingeniero Jorge Granja Torres.

Se deja constancia de que el Secretario de esta junta formó la lista de los accionistas concurrentes y de las acciones que se hallan representadas en esta sesión y de que dicha lista está firmada por los señores Presidente y Secretario tal como lo dispone el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de

# COMPANIA AGRICOLA LA JULIA S. A.

Dirección Postal:  
Apartado 5 2 9  
Cable: CALAJUSA.

EL ORO N.º. 101  
TELEFONO CONMUTADOR 4-42055  
GUAYAQUIL, ECUADOR, S. A.

03/01/57



-2-

Compañías. Se deja constancia igualmente de que el Comisario de esta compañía Ingeniero Luis A. Segura Alava, fue citado en forma especial e individual para que concurra a esta sesión, encontrándose presente en ella.

El señor Presidente manifiesta que ha convocado a esta Junta General Extraordinaria de accionistas para resolver, si así se lo estimare conveniente, lo que ya ha sido motivo de varias conversaciones informales previas que están relacionadas con la necesidad de hacer una reforma integral y codificación del estatuto social.

El señor Presidente dice que las reformas incluyen los siguientes aspectos:

- a) Cambiar la forma de su representación legal creando la Gerencia General y ampliando los cargos de Gerencias.
- b) Reformar íntegramente y codificar el estatuto social.

La junta general de accionistas, luego de analizar el tema para el que se convocó esta sesión, por unanimidad de dos millones de votos que corresponden a un igual número de acciones que a su vez representan la totalidad del capital social de la compañía, resuelve: a) Reformar íntegramente y codificar el estatuto social de la compañía, incluyendo en la reforma el cargo de Gerente General y varias Gerencias y el cambio de la forma de representación legal y, b) Expedir el nuevo estatuto social de la compañía que queda íntegramente reformado de acuerdo con el siguiente texto:

## ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA AGRICOLA LA JULIA S. A. (CALAJUSA)

### TITULO I

#### DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Esta compañía se constituyó como sociedad en predios rústicos con la denominación de COMPANIA AGRICOLA LA JULIA S. A. (CALAJUSA) mediante escritura pública

# COMPañIA AGRICOLA LA JULIA S. A.

Dirección Postal:

Apartado 529

Cable: CALAJUSA

EL ORO N.º. 101

TELEFONO CONMUTADOR 4-42055  
GUAYAQUIL, ECUADOR, S. A.

00000008

-3-

autorizada el cinco de julio mil novecientos sesenta y siete por el Notario del cantón Guayaquil Dr. Juan de Dios Morales Arauco e inscrita en el Registro de la Propiedad de Babahoyo el veintidos de noviembre del mismo año.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto principal de la compañía es ~~dedicarse a las operaciones relacionadas con la explotación agrícola pecuaria y forestal, para lo cual podrá hacer adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles y de cualquier otra clase que fueren, darlos y recibirlos en arrendamiento, suscribir y comprar acciones en otra compañía anónima y en general, toda clase de actividades relacionadas con el objeto principal indicado.~~

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- La compañía durará hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil treinta, plazo éste que podrá modificarse por resolución de la junta general de accionistas, ~~cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en el presente estatuto.~~

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o del exterior.

ARTICULO QUINTO .- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de dos mil millones de sucres (S/ 2.000'000.000,00) representado por dos millones de acciones nominativas y ordinarias por valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del uno al dos millones inclusives. Cada título podrá contener una o más acciones y será firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La acción es indivisible. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las resoluciones de la junta general. Las no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado de la acción.

## TITULO II

### DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO SEXTO.- La junta general es el órgano supremo de la compañía. Se reunirá ordinaria y extraordinariamente.

COMPañA AGRICOLA LA JULIA S. A.

Dirección Postal:

Apartado 5 2 9

Cable: CALAFUSA

EL ORO N.º. 101

TELEFONO CONMUTADOR 4-42055

GUAYAQUIL, ECUADOR, S. A.

0035:0 09

-4-



Ordinariamente sesionará por lo menos una vez al año dentro de tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver principalmente todo lo relativo al balance general, a la cuenta de pérdidas y ganancias y otras conexas, y los informes que le presenten a su consideración los administradores y los comisarios, y los auditores externos si los hubiere, así como para tratar cualquier otro asunto que se hubiere puntualizado en la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y funcionarios aún cuando estos asuntos no figuren en el orden del día.

ARTICULO SEPTIMO.- La junta general extraordinaria se reunirá cuantas veces fuere convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Las resoluciones tomadas sobre asuntos no previstos en dicha convocatoria serán nulas.

ARTICULO OCTAVO.- La convocatoria a junta general de accionistas se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe contener el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, con las excepciones de Ley. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la junta general. Cuando la junta general se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO.- Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar cuando se trata de primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Cuando la junta general se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO.- Antes de declararse instalada la junta general el Secretario formará la lista de los asistentes cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría

# COMPAÑIA AGRICOLA LA JULIA S. A. (CALAJUSA)

El Oro N° 101 y la orilla del río  
Teléfono 442-055

—:0:—

Guayaquil - Ecuador

0000 0110



0901529

-5-

de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los comisarios de la compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión so pena de nulidad de la reunión. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por persona extraña o por otro accionista mediante carta dirigida al gerente general para cada ocasión a menos que el representante ostente poder legal conferido para el efecto. No podrán ser representantes ni los administradores ni los comisarios de la compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La convocatoria a junta general la harán el presidente o el vicepresidente y, a falta de éstos, el gerente general o uno de los gerentes de la compañía. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir la convocatoria a junta general extraordinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La junta general, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente, estará presidida por el presidente de la compañía y a falta de éste por el vicepresidente de la misma. Cuando el vicepresidente no pudiere o estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Actuará como secretario de las juntas generales el gerente general de la compañía y, a falta de este uno de los gerentes y a falta de estos últimos, los concurrentes a la sesión designarán un secretario ad-hoc.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de cada reunión, se sentarán en hojas mecanografiadas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la junta.

De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta, la convocatoria en caso de haberla y los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones de la junta general:

- a) Nombrar y remover al presidente, vicepresidente, gerente general, gerentes, comisarios y cualquier otro personero o funcionario de la compañía;
- b) conocer anualmente el balance las cuentas y los informes que sometan a su consideración el gerente general de la compañía así como los comisarios acerca de los negocios sociales;
- c) fijar la retribución de los administradores, comisa-

# COMPAÑIA AGRICOLA LA JULIA S. A. (CALAJUSA)

El Oro N° 101 y la orilla del río  
Teléfono 442-055

Apartado 0901529

—:0:—

Guayaquil - Ecuador

-6-

rios o de cualquier otro personero o funcionario; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) resolver acerca de la amortización de las acciones; g) resolver todas las modificaciones al contrato social; h) decidir sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; i) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, señalar la retribución de los liquidadores y conocer las cuentas relativas a la liquidación de la compañía; j) autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravámen sobre los mismos; k) resolver sobre todo asunto que no estuviere previsto en este estatuto social; l) interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones estatutarias; y, m) autorizar al presidente o al vicepresidente de la compañía para que a nombre de la sociedad confieran poderes generales o especiales.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los administradores de la sociedad así como los comisarios, no pueden votar: a) en la aprobación de los balances; b) en las deliberaciones respecto a su responsabilidad, y, c) en las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones de la junta general serán nulas cuando contravengan las disposiciones de la Ley de Compañías, otras leyes supletorias y de su propio estatuto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Una minoría de accionistas que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.

## TITULO III

### DE LA REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son administradores de la compañía y tienen su representación legal, judicial o extrajudicial, para todo acto o contrato: a) el presidente quien obligará a la compañía con su sola firma; b) el vicepresidente quien obligará también a la compañía con su sola firma cuando subroque al presidente, o cuando obre conjuntamente con el gerente general o con uno de los gerentes; c) El gerente general cuando obre conjuntamente con el vicepresidente o con uno de los gerentes; d) uno de los gerentes cuando actúe conjuntamente con el vicepresidente o con el gerente general o con otro gerente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Los administradores de la compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier tribu-

# COMPANIA AGRICOLA LA JULIA S. A. (CALAJUSA)

El Oro No 101 y la orilla del rio  
Teléfono 442-055  
—:0:—

Guayaquil - Ecuador

AGRA 0011



-7-

nal o juzgado de la República así como ante las autoridades o entidades del Estado, sean éstas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública.

## TITULO IV

### DE LOS ADMINISTRADORES

#### ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El presidente de la compañía será designado por la junta general de accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes: a) dirigir y vigilar en general los negocios de la compañía; b) proponer los negocios que considere convenientes a los intereses de la compañía; c) convocar y presidir las juntas generales; d) suscribir en unión del gerente general los certificados o títulos de acciones y las actas; e) conferir poderes generales o especiales con autorización de la junta general; f) vigilar la actuación del gerente general y de los gerentes; y, g) cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la junta general.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El vicepresidente será designado por la junta general de accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a) reemplazar sin más trámite al presidente cuando por cualquier causa éste faltare o estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; y, b) colaborar con el presidente en la dirección y administración de los negocios sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el presidente de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El gerente general de la compañía será designado por la junta general de accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto; tendrá las siguientes atribuciones: a) tener a su cargo la administración propiamente dicha de la compañía, ejecutando los actos relativos a los negocios de la sociedad; b) cuidar y administrar los actos relativos a los negocios de la sociedad; c) vigilar la actuación de los gerentes; d) contratar empleados y obreros y fijarles la remuneración; e) llevar la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales; f) cuidar de que

# COMPANIA AGRICOLA LA JULIA S. A. (CALAJUSA)

El Oro No 101 y la orilla del río  
Teléfono 442-055

Apartado 0901529

—:0:—

Guayaquil - Ecuador

-8-

la contabilidad esté siempre al día; g) presentar anualmente a la junta general el informe de las actividades sociales, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la compañía; h) suscribir en unión del presidente los certificados o títulos de acciones y las actas de junta general; e i) cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, las que emanen de la junta general así como las del presidente y vicepresidente de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los gerentes, cuyo número será cuantos creyera necesarios la junta general de accionistas, serán designados por ésta y podrán ser socios o no de la compañía. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrán las siguientes atribuciones: a) tener a su cargo la correspondencia, archivo y demás documentos inherentes a los negocios sociales; b) contratar empleados y obreros fijándoles la remuneración; c) cuidar y administrar los bienes de la sociedad; d) cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; e) ejecutar los actos relativos a los negocios sociales de acuerdo con las instrucciones que les imparta el presidente, el vicepresidente y el gerente general; y, f) cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la junta general y de los funcionarios de jerarquía superior a la suya.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La junta general reglamentará las atribuciones específicas que en la administración interna de la compañía correspondan a cada uno de los gerentes designados.

## TITULO V

### DE LOS COMISARIOS, LIQUIDADORES Y DEL AUDITOR EXTERNO

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La junta general designará anualmente un comisario principal y un suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes percibirán los honorarios que les sean asignados por la junta general de accionistas de acuerdo a la tabla que tenga vigente al momento la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO.- Los comisarios de la compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales debiendo presentar su informe ante la junta general. Para el ejercicio de sus función aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los liquidadores de la sociedad serán designados por la junta general la misma que les puede señalar otras atribuciones a más de las que ya constan establecidas en la Ley.

COMPANÍA AGRICOLA LA JULIA S. A. (CALAJUSA) 012

El Oro No 101 y la orilla del río  
Teléfono 442-055

—:0:—

Guayaquil - Ecuador



El número de liquidadores serán siempre impar. Legitimarán su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se los nombró, documentos que, en uno u otro caso, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.

Las causas por las cuales la compañía se disolverá anticipadamente serán las que determine en resolución la junta general y, además, las que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Cuando por disposición de Ley o por Resolución de la Superintendencia de Compañías, la compañía debiere contar con un auditor externo, la junta general de Accionistas lo designará anualmente, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y percibirá los honorarios que fueren pactados mediante contrato celebrado con quien vaya a ejercer dicha función. Para el ejercicio de su función, en todos sus aspectos el auditor externo cumplirá con las disposiciones legales que le fueren aplicables.

#### TITULO VI

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La distribución de utilidades de los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o acciones, salvo las excepciones de Ley.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento destinándolo a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a la forma en que debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste resultare disminuido y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- De los beneficios líquidos anuales la compañía asignará en favor de los accionistas por lo menos el cincuenta por ciento el que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la junta general.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los administradores de la compañía continuarán en el desempeño de su respectiva función aún cuando

# COMPañIA AGRICOLA LA JULIA S. A. (CALAJUSA)

El Oro N° 101 y la orilla del río  
Teléfono 442-055

Apartado 0901529

—:0:—

Guayaquil - Ecuador

-10-

hubiere concluido el plazo para el que fueron designados mientras los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos y entren al desempeño de los mismos, previa inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. Las designaciones hechas cuando esté comenzado el periodo se entiende que son efectuadas por el tiempo que falta para que se cumpla tal periodo.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El administrador o funcionario removido cesa inmediatamente en sus funciones. La remoción surtirá efecto desde el día en que el Registrador Mercantil tome nota de tal remoción.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá a prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Si una acción o certificado de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista propietario de la acción o del certificado extraviado o destruido. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- HASTA AQUI EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPañIA.-

c) Facultar al vicepresidente y al gerente de la compañía señores Enrique Ponce Luque e Ingeniero Jorge Granja Torres para que otorguen la escritura pública de reforma integral y codificación del estatuto social resuelta por esta junta general y para que realice los actos y haga las declaraciones que fueren pertinentes a esta reforma estatutaria.

No habiendo otro asunto que tratar se concede un momento de receso para redactar la presente acta. Reinstalada la sesión, contando con la concurrencia de todas las personas con quienes se inició, se dió lectura a la presente acta y, aprobándola, concluye la sesión a las doce horas, firmando para constancia todos los accionistas concurrentes en unión del presidente y del secretario de la junta.- f) Enrique Ponce Luque Presidente de la sesión; f) Ing. Jorge Granja Torres Gerente-Secretario; f) p. Luis A. Noboa Naranjo Ab. Manuel Rodríguez Morales; f) Enrique Ponce Luque; f) Ab. Manuel Rodríguez Morales; f) Victor Aycart Fuentes; f) p. Predial de Las Colonias Predelacosa S. A. Pablo Gonzenbach Iglesias; f) p. Core Investments Limited Ab. Manuel Rodríguez Morales; f) p. Inverfrut S. A. Víctor Aycart Fuentes.-----

CERTIFICO QUE el texto del acta que antecede es fiel copia de su

06.01.93



original que reposa en el libro de actas de esta compañía al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 8 de enero de 1993.-----

Ing. Jorge Granja Torres .-  
SECRETARIO DE LA JUNTA



0000000000

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



estatuto social de la compañía, quedando por lo tanto expedido el nuevo estatuto social de la Compañía Agrícola La Julia S. A. (CALAJUSA) en los términos que constan en el acta de la sesión de junta general extraordinaria de accionistas reunida el ocho de enero de mil novecientos noventa y tres, cuya copia certificada se acompaña para que sea íntegramente incorporada a la escritura. -----

**CUARTA.-** Quedan expresamente autorizados el Doctor Fernando Alarcón Sáenz y la abogada Lourdes Pincay Osorio para que actuando conjunta o individualmente, soliciten la aprobación de esta escritura pública, y para la práctica de todas las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la misma. -----

Sírvase usted señor notario agregar los demás requisitos de Ley.-  
Firmado: MANUEL RODRIGUEZ MORALES.- ABOGADO.- Registro número: setecientos noventa y dos. " -----

Quedan agregados a la presente escritura pública: los nombramientos de los representantes legales de "COMPAÑIA AGRICOLA LA JULIA S. A. (CALAJUSA)" y copia certificada del acta de junta general de la prenombrada compañía -----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.-  
Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto

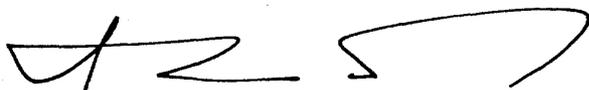
por la "COMPAÑIA AGRICOLA LA JULIA S.A.  
(CALAJUSA)",

  
ENRIQUE PONCE LUQUE

VICEPRESIDENTE

C.C.090085728-5

CERT.VOT.45-322sn



ING. JORGE GRANJA TORRES

GERENTE

C.C. 0900755828

CERT.VOT.134-366

R.U.C.0990079234001

EL NOTARIO,



ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

SE OTORGO ANTE MI: Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE  
SEXTO TESTIMONIO, EN ONCE FOJAS UTILES, QUE SELLO Y  
FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIOCHO -  
DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
TRES. *h*



  
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



0000015

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.93-2-1-1-0001968, de fecha cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y tres, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la reforma integral de estatutos de la compañía AGRICOLA LA JULIA S.A.-Guayaquil, Agosto 17 de 1.993..b



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

**CERTIFICADO:** Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 93-2-1-1-0001968, dictada el 04 de Agosto de 1.993, por el Intendente de Compañías - Encargado, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS de la Compañía denominada COMPANIA AGRICOLA LA JULIA S. A. (CALAJUSA), de fojas 26.777 a 26.798, número 10.871 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 19.950 del Repertorio.- Guayaquil, Agosto veintitres de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil Su plente.-

Lado. CARLOS PORCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Canton Guayaquil

CER -

TIPICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en - el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Agosto veintitres de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Ledo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Catoa Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la anterior escritura pública a fojas 125 del Registro de Sociedades en Predios Rústicos de 1.967; 3.144 del Registro Mercantil de 1.976; 3.895 de igual Registro de 1.977; 20.146 y 20.172 del propio Registro de 1.979; 10.418 y 10.438 del mencionado Registro de 1.991; 4.444 y 27.003 de dicho Registro de - 1.992, al margen de las inscripciones respectivas .- Guayaquil, Agosto veintitres de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mercan - til Suplente .-

Ledo. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Catoa Guayaquil



En esta fecha, de conformidad con la Resolución No. 95-2-1-1 001968, de agosto 4 de 1995, del Intendente de Compañías, en - cargo, he tomado nota, y al margen de la matriz correspon - diente de cinco de julio de mil novecientos sesenta y siete, a que se refiere el presente testimonio, de la reforma inte - gral y codificación de estatutos contenida en el mismo. -Guays - quil agosto veinte y siete de mil novecientos noventa y tres.



*Dr. Gonzalo...*

Dr. Gonzalo...  
NOTARIO TERCERO